



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso radicado bajo el No. **11 -2019-00592-00**, informando que en diligencia practicada el **cinco (05) de octubre de la presente anualidad**, se ordenar la designación de un abogado curador a la demandada **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en la diligencia practica por esta dependencia judicial en data del **cinco (05) de octubre de la presente anualidad**, se dispuso ordenar que por Secretaria se designe un abogado curador a la demandada **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**, con el fin de que sean debidamente representados sus intereses durante el trámite correspondiente y con ello garantizar el debido proceso.

Así las cosas, se ha de tener en cuenta, lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10448 DE 2015 por el cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia, en el cual se dispuso "*Artículo 14. PERITOS Y CURADRES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso*"

Que, a su vez el numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso señala:

... " Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

...

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Subrayado fuera de texto).

Por lo antes expuesto, se encuentra que el cargo de curador podrá ser asignado a cualquier profesional en derecho, así este no se encuentre inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia.

En consecuencia, el Despacho designará como abogado curador de la demandada **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**, al togado **CARLOS ALBERTO BURGOS** identificado con C.C. No. 79325174 y T.P 192178 del C. S. de la J., advirtiéndosele que tal cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite encontrarse actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo aceptar el nombramiento a través de manifestación expresa enviada al correo electrónico de esta dependencia judicial, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias respectivas; esto, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

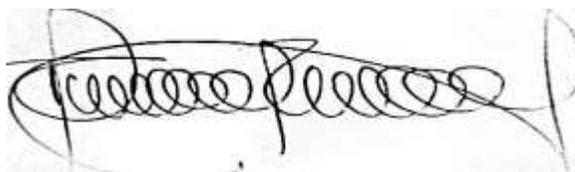
Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y notifíquese al Dr. Burgos respecto de la decisión impartida en este proveído a través del correo electrónico Cym.67@hotmail.com.

Una vez se reciba la manifestación de aceptación del cargo de curador del Dr. **CARLOS ALBERTO BURGOS**, ingresar al Despacho para lo correspondiente.

Finalmente, se informa a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO11LABORALMUNICIPAL2019CONTINUACIN/Documentos%20compartidos/ORDINARIOS/2019/2019-00592?csf=1&web=1&e=GnN00l>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 72 de Fecha 06 de Octubre de 2020

SECRETARIA

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ca6a75063de2b72718388106805d01c584ca4d47df2bab65ca864fcd13573

11

Documento generado en 05/10/2020 04:02:51 p.m.

Ref.: 11001 41 03 011 2019 00021 00

De: CARLOS AUGUSTO PARRAGA RUIZ

Vs: COLPENSIONES



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129**

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, el presente proceso radicado bajo el **No 11001 41 05 011 2019 00021 00**, informando que la parte demandante allego poder de sustitución a la togada **PAOLA ANDREA PATIÑO MESA**, quien aporto a través del correo electrónico de esta dependencia judicial solicitud de desistimiento respecto de las pretensiones incoadas en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere la Secretaria, se observa que a través de memorial llegado vía correo electrónico, la apoderada judicial del demandante allego poder de sustitución a la Dra. **PAOLA ANDREA PATIÑO MESA** identificada con C.C. No. 1.035.430.145 y T.P. 317122 del C.S. de la J., para representar los intereses del Sr. **CARLOS AUGUSTO PARRAGA RUIZ**.

En consecuencia, se dispondrá reconocer personería adjetiva a la abogada, **PAOLA ANDREA PATIÑO MESA** identificada con C.C. No. 1.035.430.145 y T.P. 317122 del C.S. de la J., para actuar como **apoderada sustituta** de la parte demandante Sr. **CARLOS AUGUSTO PARRAGA RUIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se evidencia que mediante memorial presentado el cinco (05) de octubre de la presente anualidad, la apoderada sustituta de la parte demandante desiste del proceso radicado bajo el No. 2019 00021. Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud con fundamento en las siguientes razones:

El **artículo 314 del C.G.P.** establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

Ref.: 11001 41 03 011 2019 00021 00

De: CARLOS AUGUSTO PARRAGA RUIZ

Vs: COLPENSIONES

(...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes."

Por su parte, el **artículo 315 ibídem**, señala que no pueden desistir de las pretensiones: "2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello."

En el presente proceso, observa el Despacho que la solicitud elevada por la activa se encuentra enmarcada dentro de los lineamientos que rezan las normas citadas, y en todo caso, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, pues la audiencia de trámite y juzgamiento se encontraba señalada para el 5 de octubre de la presente anualidad a las dos y treinta de la tarde, y en todo caso la solicitud fue presentada en la misma data a las doce y media de la tarde.

En ese orden de ideas, se aceptará el desistimiento, advirtiendo que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada de una sentencia absolutoria.

No se condenará en costas, como quiera que no se ha desplegado ninguna actuación procesal que conlleve a valorar la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme señala el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P. y el artículo 2° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **PAOLA ANDREA PATIÑO MESA** identificada con C.C. No. 1.035.430.145 y T.P. 317122 del C.S. de la J., para actuar como **apoderada sustituta** de la parte demandante Sr. **CARLOS AUGUSTO PARRAGA RUIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento, advirtiendo que esta providencia produce los mismos efectos de cosa juzgada de una sentencia absolutoria.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicator.

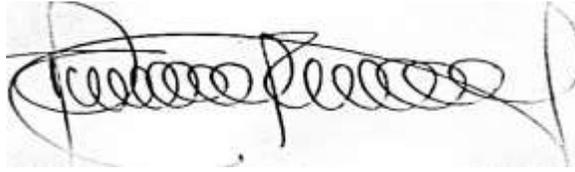
CUARTO: SIN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ref.: 11001 41 03 011 2019 00021 00

De: CARLOS AUGUSTO PARRAGA RUIZ

Vs: COLPENSIONES

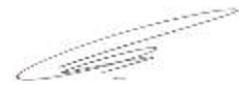


DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ

Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 72_ de Fecha 06 de Octubre de 2020

SECRETARIA



DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

200703d36d65d5874fcfb2f6bfb4c0a6d6c2bb7d068738596189f4022d093b10

Documento generado en 05/10/2020 02:52:42 p.m.

JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **11-2020-00354-00**, informando que por error involuntario en el fallo proferido el día 5 de octubre de 2020 se registro como parte accionada el **BANCO PICHINCHA**; también que el accionante, presentó escrito de impugnación en contra del fallo de fecha **cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)**. pendiente por resolver, Sírvese proveer.



DIANA MILENA ALVARADO GONZALEZ

secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo resolver la impugnación propuesta por la parte actora, el Despacho advierte que por error involuntario se registró en el fallo de instancia como parte pasiva al BANCO PICHINCHA entidad bancaria que no fue accionada ni vinculada en la Litis de instancia, razón por la cual, y con la finalidad de evitar futuras nulidades el Despacho se permite aclarar la parte introductoria del mentado fallo en donde se indicó:

*“En Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por JOSÉ ALFONSO AREVALO ARÉVALO en contra del **BANCO PICHINCHA** en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante a folios 2 a 6 del expediente.”*

Procediendo a coregir como corresponde para en su lugar tener como partes accionadas a **CIFIN- TRANSUNION; REFINANCIA; DATA CREDITO y al BANCO COLPATRIA.**

Por otro lado, revisada la Impugnación presentada por **JOSÉ ALFONSO ARÉVALO ROJAS** el Despacho encuentra que la misma se encuentra dentro del término legal, y cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991

En consecuencia el Despacho resuelve:

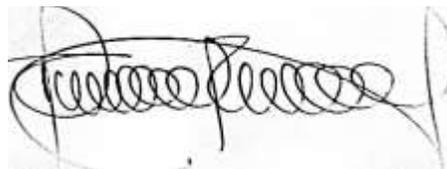
PRIMERO: CORREGIR la parte introductoria de la sentencia del Tutela proferida el cinco (5) de octubre de 2020, por las razones anotadas en la parte motiva. La cual quedará de la siguiente manera:

“En Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **JOSÉ ALFONSO ARÉVALO ARÉVALO** en contra de **CIFIN-TRANSUNION; REFINANCIA; DATACREDITO y al BANCO COLPATRIA** en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante a folios 2 a 6 del expediente.”

SEGUNDO: CONCÉDASE la impugnación presentada por **JOSÉ ALFONSO ARÉVALO ROJAS** en término legal, en contra del fallo de fecha **cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)**.

TERCERO: Envíese el expediente junto con todos los anexos a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los **Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D. C.**, para lo de su conocimiento.

CÚMPLASE,



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d38080662fdbef42cd290b6e62b485524503ca148296beb9b2f25c5e928
1e2e5**

Documento generado en 05/10/2020 07:18:57 p.m.



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radificación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **11 2020 00369 00**, informando que **CAPITAL SALUD EPS-S** allego respuesta al requerimiento elevado en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder a resolver de fondo la acción de tutela de la referencia, de no ser porque se observa que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, **CAPITALS ALUD EPS-S** allego contestación vía correo electrónico, en el que manifestó que la entidad no cuenta con la Historia clínica de la gestora, por lo que "(...) *teniendo en cuenta que no está dentro de sus competencias legales la guarda y custodia de las Historias Clínicas, ya que esta es competencia EXCLUSIVA de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS tal como lo establece el artículo 13 de la Resolución 1995 de 1999*".

En consecuencia, al indagársele a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud, cual es la IPS de la Sra. **GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO** a efectos de proceder con su vinculación y solicitar la documental requerida, se informó que "*la IPS PRIMARIA ASIGNADA A LA USUARIA GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO es el HOSPITAL PABLO VI DE BOSA, tanto para servicios médicos y odontológicos*", así mismo, para corroborar la información se adjuntó el siguiente pantallazo:

Consulta de afiliados de Régimen subsidiado - contributivo			
Contrato de Aseguramiento		Documento cabeza de familia	
Sucursal	Número	Tipodoc	Numdoc
BOGOTA	72515-11001	CC	39659243
		Contrato afiliado	
		33360971	
Datos del grupo familiar		Datos del afiliado	
Ficha Sisben	Fecha SSS	Tipodoc	Numdoc
000000	06/01/2013	CC	39659243
Nucleo	Fecha ARS	1er Nombre	2do Nombre
1	06/01/2013	GLORIA	ISABEL
Nivel	Puntaje	1er apellido	2do apellido
0	0	PEÑA	CABALLERO
Departamento		Parentesco	FechaNac
BOGOTA	Area	JEFE DE FAMILIA	04/07/1972
	Urbana Rural		Sexo
Municipio	Localidad	Discapac.	Masculino Femenino
BOGOTA	7	NINGUNA	
		Grupo	
		VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO	

ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN No. 11001 41 05 011 2020 00369 00

Dirección	CL 65 B 5 81 F 35	Grupo Étnico	OTRAS ETNIAS		
Barrio o Vereda	BOSA ANTONIA SANTOS	Regimen	REGIMEN SUBSIDIADO		
Teléfono	9218045	Ingresos	Tipo de Ingreso: NUEVO EN EL SISTEMA		
Celular	3057555906	Canetizado	<input checked="" type="checkbox"/> Canetizado Fecha Entrega: 06/01/2013		
E-mail	dannetico500@gmail.com	Alto Costo	<input type="checkbox"/>		
Portabilidad	<input type="checkbox"/> Meses: Fecha Inicio: 11/05/2020	Observaciones	TUTELA		
- Alto Costo - Enfermedad Crónica - SUMINISTRADO					
Enfermedad:					
CAMBIO DE IPS POR ARCHIVO PLANO					
	Sexo	FechaNac	IPS Primaria Médica	IPS Primaria Odontológica	Aportante
1	F	07/04/1972	HOSPITAL PABLO VI DE BOSA	HOSPITAL PABLO VI DE BOSA	

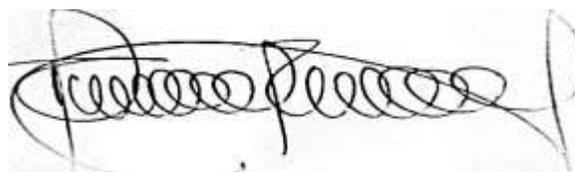
En virtud de lo anterior y con el fin de evitar una futura nulidad, este Despacho **ORDENA VINCULAR** a la presente acción a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E. y el HOSPITAL PABLO VI DE BOSA**, para que en el término improrrogable de **DOCE (12) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente decisión, se sirva contestar los hechos de la misma y exponga las razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Para efecto de su notificación, se remitirán copias de la presente acción, del auto que la admitió de la respuesta dada por la accionada.

Así mismo, se ordenará **REQUERIR** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E. y el HOSPITAL PABLO VI DE BOSA**, para que se allegue con la contestación copia de la **Historia Clínica** de la Sra. **GLORIA ISABEL PEÑA CABALLERO** identificada con C.C. No. **39659243** e informe si la misma ha solicitado consultas por patologías respiratorias o padece alguna enfermedad relacionada con las mismas.

Finalmente, se informa a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000369%2000?csf=1&web=1&e=89x35H>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ**



Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 72_ de Fecha 06 de octubre de 2020

SECRETARIA

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO

ACCIÓN DE TUTELA RADICACIÓN No. 11001 41 05 011 2020 00369 00

Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad5af93b047ce31adfc756e33b1dc71fea209ce32aae569c3d5d43a04510924
6**

Documento generado en 05/10/2020 02:49:58 p.m.



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **2020 00359 00**, interpuesta por **RAMIRO GOMEZ QUIROGA** contra **ALIANSA SALUD EPS**, recibida por reparto en ochenta y dos (82) folios útiles. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO

Secretaria

AUTO

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **RAMIRO GOMEZ QUIROGA** presentó acción de tutela en contra de **ALIANSA SALUD EPS**.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por lo antes expuesto, el despacho facultará a **RAMIRO GOMEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17076379, para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

De otro lado, conforme a las documentales allegadas como prueba al plenario y lo pretendido por el gestor en el escrito de tutela, se hace necesario vincular a la **FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL**, el galeno **JULIAN MAURICIO GARCIA CELIS**, **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA**, **COLSANITAS S.A.**, **OPTI CONTACTDEL COUNTRY**, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES**, al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** con el fin de dilucidar la problemática planteada y ante la posibilidad de salir afectadas con la decisión que tome el Despacho.

Así mismo, se ordenará requerir a la **FUNDACION CARDIOINFANTIL** y el galeno adscrito a dicha Institución **Dr. JULIAN MAURICIO GARCIA CELIS** para que junto con la contestación emitida frente a los fundamentos facticos expuestos, alleguen certificación en la que se informe acerca de la necesidad y urgencia de otorgar un cuidador por 24 h al Sr. **RAMIRO GOMEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17076379 de conformidad con su estado de salud; esto, como quiera que el galeno García Celis en data del **dieciséis (16) de septiembre de la presente anualidad**, prescribió dicho servicio tal y como se observa en la documental visible a **fl. 80** del plenario.

Finalmente, y una vez revisado el escrito constitucional, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 14º y 37º del Decreto 2591 de 1991, por lo que este Despacho dispondrá admitir la acción de tutela y ordenar su notificación.

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR a **RAMIRO GOMEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17076379, para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **RAMIRO GOMEZ QUIROGA** contra **ALIANSA SALUD EPS**.

TERCERO: CONSIDERAR como elementos de prueba con los que se pretenden acreditar los supuestos de hecho alegados por la demandante, el documento allegado a las diligencias y que obran a folios 8 a 17 del plenario.

CUARTO: NOTIFICAR de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **ALIANSA SALUD EPS**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, para que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** se sirva contestar los hechos de la misma y exponer las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: VINCULAR a la **FUNDACION CARDIOINFANTIL**, el galeno **JULIAN MAURICIO GARCIA CELIS**, **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA**, **COLSANITAS S.A.**, **OPTI CONTACTDEL COUNTRY**, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES**, **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, para que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informen las razones de defensa que le asiste frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer. **NOTIFIQUESELE** de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

SEXO: REQUERIR a la **FUNDACION CARDIOINFANTIL** y el galeno adscrito a dicha Institución **Dr. JULIAN MAURICIO GARCIA CELIS**, para que junto con la contestación emitida frente a los fundamentos facticos expuestos, alleguen certificación en la que se informe acerca de la necesidad y urgencia de otorgar un cuidador por 24 h al Sr. **RAMIRO GOMEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17076379 de conformidad con su estado de salud; esto, como quiera que el galeno García Celis en data del **dieciséis (16) de septiembre de la presente anualidad**, prescribió dicho servicio tal y como se observa en la documental visible a **fl.80** del plenario.

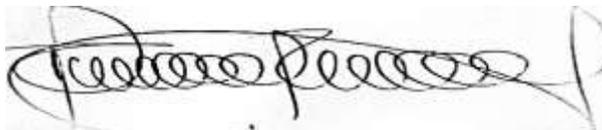
SÉPTIMO: INFORMAR a la accionante por el medio más expedito, que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada a esta dependencia judicial.

OCTAVO: INFORMAR a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000380%2000?csf=1&web=1&e=yjbhWc>

NOVENO: Cumplido lo anterior, **REMITIR** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdc29d497276a82aa972c250c3628956b136bf0791ef12c5d831ba1aaf8
87f2a

ACCION DE TUTELA N° 11001 41 05 011 2020 00380 00

Documento generado en 05/10/2020 07:32:59 p.m.